

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420220016100

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda la inconformidad elevada por el curador ad litem designado para representar a las personas indeterminadas frente al auto proferido auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del fue requerido para aceptar el cargo¹.

Como sustento de su descontento, indicó que debido a su estado de salud no le es posible atender el encargo encomendado por este estrado judicial, y si bien dicha situación no está contenida en el artículo 48-7 del C. G. P, deberá atenderse la misma como la imposibilidad de desempeñar en debida forma la designación relajada².

Revisados lo argumentos expuestos por el opositor, se tiene que estos más allá de ser entendidos como argumentos de oposición, lo que buscan es el relevo del curador designado ante la imposibilidad de desempeñar adecuadamente el encargo encomendado, por lo cual, habrá de designarse un nuevo apoderado atendiendo a que se excusó de prestar el servicio mediante prueba sumaria. (art. 49 ib).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Dado que el abogado designado en auto de 12 de octubre de 2023, no aceptó el cargo como curadora ad lítem de las personas indeterminadas, por cuestiones de salud que se encuentran justificadas, se releva del cargo y, en consecuencia se designa a Jorge Enrique Gaviria Alturo.

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del curador designado son Carrera Avenida Calle 19 N° 3-50 Oficina 2202 de Bogotá y el correo electrónico jorengaal@yahoo.com⁴.

¹ Archivo0045

² Archivo0047

⁴ 2022-00072

Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 Ibídem a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90714586672f6cc5a757be79667690745375a837519de0a6f108e0745f87cd84**

Documento generado en 17/04/2024 02:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**